



**Constancia Secretarial (23/02/2024)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de febrero de 2024.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto Interlocutorio No. 055**  
**Custodia y Regulación de Visitas**  
**860013110001 2023 00132 00**

Mocoa, Putumayo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se constata que la demandada fue notificada por la parte activa en debida forma (A.006), sin que esta se haya pronunciado sobre el particular; por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 5 de junio de 2024, a las 02:30 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

**SEGUNDO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

#### **1.- Solicitadas por la parte demandante:**

##### **1.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

##### **1.2.- Testimoniales:**

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respetivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Ruth Marleny Vallejo



- Yaneth Portilla
- Donia Liliana Sánchez
- Miriam Arteaga
- Doris Liliana Muchavisoy
- Andrea Guerrero

## **2.- De oficio:**

### **2.1.- Informes:**

Se decreta como prueba de oficio, la presentación de informes por parte de la Asistente Social de este despacho, que se concretan en:

- Visita Sociofamiliar a los domicilios de la demandante y de la demandada, con el propósito de determinar si cumplen con las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de la menor.
- Informe psicológico de la niña Laura Melissa Ordoñez Burbano, con el propósito de determinar su opinión frente al ejercicio de custodia y cuidado de su abuela y progenitora.

### **2.2.- Interrogatorios de las partes:**

Se decretan los interrogatorios de las partes las señoras Dolores Muchavisoy Chindoy y Anayibe Lorena Burbano Salazar.

**TERCERO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 5 de junio del hogano. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

**NOTIFÍQUESE**

**Mario Fernando Eraso Burbano**  
Juez